



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0300.

Como de los títulos-valores pagarés que se anexan a la demanda resulta a cargo de la demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades líquidas de dinero, que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., y conforme lo normado por el art. 464 lb., así como los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor** cuantía en favor de **Bancolombia S.A.** en contra de la sociedad **Best Energy Way S.A.S.** y **María Catalina Mejía Botero**, por las sumas de dinero contenidas en los pagarés que se describen a continuación:

1. Pagaré No. 7870090548

1.1. \$27'786.429,00 M/Cte, por concepto de saldo capital contenido en el título base de recaudo.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

1.3. Por la suma de \$15.750.000,00, por concepto de 9 cuotas en mora, causadas desde el 20 de julio de 2020 hasta el 20 de marzo de 2021, cada una por valor de \$1.750.000,00.

1.4. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados sobre las cuotas adeudadas, desde el día siguiente en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

1.5. Por la suma de \$4'313.459,00 M/Cte., a título de intereses corrientes causados sobre el saldo de capital hasta la fecha de presentación de la demanda.

2. Pagaré No. 7870091361

2.1. \$16'666.674, M/Cte, por concepto de saldo de capital contenido en el título base de recaudo.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta que se verifique su pago total.

2.3. Por la suma de \$7.499.997,00, por concepto de 9 cuotas en mora, causadas desde el 25 de julio de 2020 hasta el 25 de marzo de 2021, cada una por valor de \$833.333,00.

2.4. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados sobre las cuotas adeudadas desde el día siguiente en que se hicieron exigibles y hasta que se verifique su pago total.

2.5. \$1'934.770,00 M/Cte., a título de intereses corrientes a título de intereses corrientes causados sobre el saldo de capital hasta la fecha de presentación de la demanda.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones base de la presente ejecución, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería como apoderada judicial de la parte demandante a la sociedad **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. -AECSA-**, quien comparece a través de la abogada **Diana Esperanza León Lizarazo**.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 064
Hoy 25-05-2021
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES

Firmado Por:

MARIA JOSE AVILA PAZ

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 026 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

791205f3ac8a4f6924a485677e11679d39d77617aff75e9d2101387c22f4b3b1

Documento generado en 24/05/2021 03:46:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**